ESTUDIOS PREVIOS INSTITUCION EDUCATIVA SANTIAGO VILA ESCOBAR

ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS CUYO VALOR NO EXCEDA LOS 20 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE CONTRATACION APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA.

1.- JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Considerando lo establecido en la ley 715 de 2001, el decreto 4791 de 2008, se analiza la conveniencia de suscribir el presente contrato, para el cumplimiento de los fines de la Institución Educativa.

La finalidad esencial de la contratación administrativa, que traduce el supuesto constitucional de realización del interés público, impone, como principio de ineludible observancia: la objetividad de la selección de los contratistas de los entes estatales, que garantice, como lo consagra el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la obtención de dichos fines", por lo tanto el procedimiento adelantado por la institución educativa correspondiente al régimen especial que le otorga el artículo 13 de la ley 715 de 2001, establecido por acuerdo de consejo directivo, garantizando el cumplimiento de la selección objetiva de contratistas a través de la presentación de cotizaciones de acuerdo a la cuantía del contrato.

De acuerdo a lo consagrado en el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, "En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993"

De conformidad con el párrafo anterior la selección objetiva es aquella en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Por lo tanto se entiende por ley que el ofrecimiento más favorable, es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa o para el caso que nos ocupa Régimen especial de contratación, resulta ser más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos; como la satisfacción de las necesidades de la comunidad educativa, menores precios ofertados o bien el interés general sobre el particular, resultante de la función administrativa pública.

Lo anterior teniendo en cuenta que los principios consagrados en el artículo 209 de la constitución política, y los atenientes a la contratación pública en particular, son desarrollados de diferente forma en los respectivos regímenes contractuales. Incluso en el

marco de la ley 80 de 1993, dicho desarrollo varía dependiendo de si debe realizarse licitación pública o si es posible optar por la contratación directa (CSJ, radicado. 46037).

Cuando los contratos están regidos por el código civil, lo que no implica que estén al margen de los principios constitucionales y legales atrás referidos, el desarrollo de estos – los principios- debe hacerse en los respectivos manuales de contratación. No en vano el legislador, en el artículo 13 de la ley 715 de 2001, reglamentado por el artículo 2316317 del decreto 1075 de 2015, estableció que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones a cargo del Fondo de servicios educativos "se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso delos recursos públicos" dispuso que estos deberán entre otras cosas "Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo"

Así mismo la preocupación del legislador por establecer límites a un régimen de contratación que supone mayor discrecionalidad, como es el caso de los Fondos de Servicios Educativos, se vio reflejada en la expedición de la ley 1150 de 2007, que en su artículo 13 dispone que "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

El artículo 67 de la constitución nacional instituye dentro de otras cosas que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores Públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, el numeral 7 del artículo 25 de la misma norma precisa que toda contratación que celebren las entidades públicas, debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar.

El artículo 9 de la ley 715 de 2001 indica que las instituciones educativas combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional.

El PROYECTO DE FORMACION MUSICAL "DESDE SANTIAGO VILA LE CANTAMOS A COLOMBIA" tiene como justificación: La Institución Educativa atiende una población estudiantil con diferentes características, en las que se evidencia situaciones de pobreza, discapacidad, desplazados e inmigrantes entre otros. A ello se suma la falta de incentivos y programas que favorezcan el uso efectivo del tiempo libre, lo cual ha generado el posicionamiento de géneros y culturas foráneas, desplazando nuestras tradiciones olvidando el legado de nuestros abuelos y negando su propia identidad. Teniendo en cuenta la población y las dificultades presentadas, nuestra Institución ha venido realizando el Proyecto musical DESDE SANTIAGO VILA LE CANTAMOS A COLOMBIA", como estrategia pedagógica que va en pro del rescate y fortalecimiento de valores y tradiciones de nuestra tierra Tolimense, que desafortunadamente, se han ido perdiendo a través del tiempo.

Durante la trayectoria de 15 años, hemos podido avanzar en el fomento de la música colombiana como eje transversal de la Institución, se ha cambiado el timbre y campana por música colombiana, los estudiantes de preescolar hasta grado 11 aprenden y presentan canciones colombianas seleccionadas ante el público. Además, la comunidad educativa participa en los diferentes procesos de formación musical. (padres de familia, docentes, directivos, administrativos), en general el proyecto se ha mantenido gracias al esfuerzo y empeño de sus integrantes como también el patrocinio de entidades públicas y privadas, pero carecemos de maestros de música nombrados de planta y debemos gestionar recursos para la contratación, situación que retrasa los procesos de formación musical. El área de impacto de la institución educativa en el sector donde se encuentra ubicada, ha permitido que los diferentes miembros de la comunidad educativa encuentren en la música espacios de esparcimiento y que los niños, niñas, jóvenes, adolescentes tengan la oportunidad de desarrollar sus habilidades y destrezas en el aspecto musical, despertar el amor por nuestras tradiciones, dar a conocer la historia ancestral, aprovechar el tiempo libre, mejorar la convivencia y fomentar lazos de solidaridad e inclusión social que promuevan la paz.

Que el servicio objeto del presente proceso están autorizados para adquirir por los fondos de servicios educativos según lo establecido en el Artículo 2.3.1.6.3.11.del decreto 1075 de 2015 sobre la Utilización de los recursos, especialmente el ítem 14. Acciones mejoramiento de la gestión escolar y académica, enmarcadas en los planes de mejoramiento institucional, y el item 11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden…"

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO.

"Prestación de servicios artísticos y de apoyo técnico-musical para la preparación, montaje, organización, elaboración de riders técnicos y puesta en escena de los ensambles vocales e instrumentales que participarán en el evento institucional "Desde Santiago Vila le Cantamos a Colombia"

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
82151704-Servicios de músicos	

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y MODALIDAD DE SELECCIÓN.

TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
MODALIDAD DE SELECCION	CONTRATACIÓN DIRECTA Decreto 1082 de 2015 en El Artículo 2.2.1.2.1.4.9

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo del contrato será de (90) DIAS CALENDARIO serán contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2.4. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, ubicado en SEDE CENTRAL Dirección: Carrera 23 N° 65-66 Barrio Ambala, en los sitos destinados para la celebración del XIV encuentro de música colombiana "DESDE SANTIAGO VILA LE CANTAMOS A COLOMBIA" en la ciudad de Ibagué -Tolima

2.5. SUPERVISIÓN Y CONTROL

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA será ejercida por **YEISON FERNANDO ESQUIVEL CHALA identificado con cédula de ciudadanía No 1110476161 docente de la institución**, quien actuará como supervisor de la Institución y será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente EL CONTRATISTA.

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

3.1 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS:

- Realizar el ensamble artístico-musical de los ensambles vocales e instrumentales seleccionados por la Institución Educativa para su participación en el evento "Desde Santiago Vila le Cantamos a Colombia".
- Desarrollar sesiones de preparación y acondicionamiento vocal, mediante ejercicios de respiración, calentamiento, vocalización, afinación, proyección, articulación, dicción, manejo de la dinámica, fraseo y coordinación vocal, de acuerdo con las necesidades técnicas identificadas en cada agrupación.
- Realizar el ensamble y ajuste de las obras musicales seleccionadas, trabajando aspectos relacionados con afinación, empaste, balance vocal, entradas, cortes, tempo, dinámicas, fraseo, expresión e interpretación musical. Realizar el acompañamiento

artístico de los ensambles instrumentales, efectuando los ajustes necesarios de tempo, entradas, cortes, estructura, balance y coordinación con las agrupaciones vocales.

- Elaborar nueve (9) riders técnicos correspondientes a los ensambles vocales y tres (3) riders técnicos correspondientes a los ensambles instrumentales, para un total de doce (12) riders técnicos, de acuerdo con las necesidades particulares de cada agrupación y las condiciones técnicas del escenario.
- Acompañar la prueba de sonido previa al evento, verificando técnicamente la correcta disposición de la microfonía, retornos, niveles, canales y demás elementos requeridos para la presentación.
- Realizar los ajustes técnicos y artísticos finales que sean necesarios como resultado de los ensayos generales y de la prueba de sonido.
- Acompañar técnicamente la presentación final en el Teatro Tolima, apoyando la coordinación de las agrupaciones durante el montaje, prueba de sonido y desarrollo de la presentación.
- Coordinar con el personal designado por la Institución Educativa los horarios de ensayo, montaje, prueba de sonido y presentación, garantizando el cumplimiento del cronograma establecido
- Para cada actividad desarrollada en la ejecución del contrato deberá entregar a su supervisor y en medio físico y magnético, con copia a la institución, evidencias de acuerdo a los formatos establecidos en el marco del proyecto "DESDE SANTIAGO VILA LE CANTAMOS A COLOMBIA", igualmente registro fotográfico, planillas de asistencia, videos, entre otros, que permitan hacer un efectivo seguimiento al proceso de supervisión.

3.1.2. OBLIGACIONES Y ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO

1. Cumplir con el objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas y las condiciones de prestación de servicios y entregas de informes establecidos en los documentos del proceso y oferta del contratista.
2. Atender las observaciones o requerimientos que le formule LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, por conducto del supervisor del contrato y corregir las fallas dentro del plazo razonable que se le señale para el efecto.
3. Garantizar el cumplimiento del contrato, dentro del plazo pactado.
4. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del contratista con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.
5. Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales.
6. Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del contrato conjuntamente con el supervisor del mismo.
7. Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con las autoridades y entidades sujeto de atención de la I.E. así como con los funcionarios y contratistas de la entidad, tanto en las instalaciones de la misma como donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del contrato.
8. Para la entrega de los bienes o servicios, el contratista deberá allegar la factura de venta electrónica si está obligado de acuerdo a lo dispuesto por la DIAN.
9. Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga

conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a cargo de la entidad.

10. Informar a la Entidad contratante cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
11. El CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Salud, Pensión Y Riesgos Profesionales, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, en concordancia con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
12. Cumplir con lo ordenado en la resolución No. 1000-0026 del 10 de enero de 2018, por medio del cual se estableció el código de integridad y buen gobierno de la Alcaldía Municipal de Ibagué, el cual tiene como objetivo lograr una gestión integral, eficiente y transparente, cumpliendo con cada uno de los valores establecidos, respetando las normas que rigen a los servidores públicos en función de la garantía de los derechos de los ciudadanos.

3.1.3 CONDICIONES DE EXPERIENCIA:

El proponente deberá acreditar la experiencia de acuerdo a la siguiente información:
1-Copia de contratos y/o sus respectivas certificaciones

REQUISITO HABILITANTE CAPACIDAD TÉCNICA	REQUERIMIENTO-	VERIFICACION
OBJETO	Docente o formador en musica	En la copia de uno o más contratos y certificaciones aportadas por el oferente se evaluará que dentro del objeto y/o obligaciones se encuentren los requerimientos.
TIEMPO DE EXPERIENCIA	Igual o Mayor a 1 AÑOS	En la copia de un contrato y/o certificación aportada por el oferente se evaluará que el tiempo de experiencia, haya sido por el monto igual o superior al requerimiento

LA CERTIFICACIÓN DEBE CONTENER:
Nombre o razón social del contratante
Nombre o razón social del contratista
Fecha de iniciación del contrato
Fecha de terminación del contrato
Objeto
Valor del contrato y sus adicionales si hubo lugar.
Obligaciones del contratista.
En caso de que la certificación sea expedida a un consorcio o unión temporal, en la misma debe indicarse el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA cuenta con un presupuesto total para la ejecución del contrato de hasta la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) MCTE**monto que

incluye retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve. Para atender el presente compromiso, se cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No C05 - 2026035 de 26 de agosto de 2026, expedido por el rector de la Institución, por el rubro de 2.1.2.02.02.008.06.02 Acciones de mejoramiento a la Gestión Escolar – CONPES VIGENCIA CORRIENTE**.
El valor estimado del contrato se fijó de conformidad con el análisis de precios incluido en el análisis del sector adjunto al proceso de contratación.

4.1 CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS MUNICIPIO DE IBAGUE:

DETALLE	CONCEPTO	BASE	PORCENTAJE	APLICACIÓN
R. IMPUESTO DE RENTA	RETENCION	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DE ACUERDO A LOS POCENTAJES FIJADO POR LA DIAN	EN EL PAGO
R. INDUSTRIA Y COMECIO	RETENCION	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DE ACUERDO A LA ACTIVIDAD REGISTRADA EN EL RUT Y TARIFAS DEL ACUERDO CONSEJO MPAL PARA RETEICA	EN EL PAGO
TASA PRODEPORTE	CONTRIBUCION	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	2%	EN EL PAGO
SOBRETASA BOMBERIL	CONTRIBUCION	VALOR DEL RETEICA	6%	EN EL PAGO
ESTAMPILLA PROANCIANO	CONTRIBUCION	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	2%	EN EL PAGO
ESTAMPILLA PROCULTURA	CONTRIBUCION	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	1.5%	EN EL PAGO
ESTAMPILLA PROUNIVERSIDAD DEL TOLIMA	CONTRIBUCION	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	NO APLICA	EN EL PAGO
SEGURIDAD CIUDADANA	IMPUESTO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	NO APLICA	EN EL PAGO
FONDO NACIONAL DE FORMACIÒN PROFESIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÒN-SENA	CONTRIBUCION	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	NO APLICA	EN EL PAGO

NOTA 1. Los precios contenidos en la propuesta NO ESTÁN SUJETOS A REAJUSTE ALGUNO, por tal razón, el proponente deberá tener en cuenta en el momento de la elaboración de los mismos los posibles incrementos que se llegaren a presentar.

4.1. FORMA DE PAGO

La Institución cancelará al Contratista, mediante pagos mensuales, previa aprobación y recibo a satisfacción por parte del Supervisor designado.

Para el pago el contratista debe acreditar el cumplimiento del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. A la oficina de pagaduría deberá allegarse todos

los documentos y soportes generados durante la ejecución y entrega del servicio como: Registro fotográfico documentos de soporte de cumplimiento del pago de aportes y parafiscales de acuerdo con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el art. 23 de la ley 1150 de 2007 y Si el futuro contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar factura electrónica la cual será validada previamente en la plataforma de la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Bajo ninguna circunstancia se realizarán anticipos o pago anticipado

En el pago será descontado el valor de las estampillas y contribuciones reglamentarias para el municipio de Ibagué: 2% proancianos, 1.5% procultura

5. REQUISITOS HABILITANTES:

a- CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:
Según modelo que figura en el formato ANEXO 1, debidamente firmada por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica, el representante del consorcio o unión temporal; o por la persona facultada para ello mediante poder que lo faculte de formar expresa de actuar en nombre y representación del mismo.

En la carta de presentación deberá indicarse la calidad en la cual se está actuando para presentar la propuesta, si es a nombre propio, si actúa como agente comercial (Deberá acreditarlo de conformidad con lo previsto en Código de Comercio Colombiano), o si es como representante o apoderado (Deberá acreditarlo de conformidad con el artículo 837 del Código de Comercio Colombiano).

b- CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO.
El oferente debe aportar el certificado de registro mercantil expedido por la cámara de comercio del domicilio del Proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura si el Proponente es plural, en donde se evidencie que su objeto social está relacionado con el objeto del contrato a celebrarse, así como las facultades del representante legal para poder contratar. Las personas jurídicas, los consorcios o uniones temporales, y sus integrantes, deben acreditar que su duración es igual a la del contrato y un (1) año más.

c- CERTIFICADO DE NO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDES:
Declaración de la persona natural o jurídica, que se entenderá bajo la gravedad de juramento, no estar inmersa en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias. Cuando el proponente sea un consorcio o unión temporal, esta manifestación la deberá hacer cada uno de sus integrantes, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006. ANEXO 2

e. REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS E INHABILIDADES DE QUE TRATA LA LEY 1918 de 2018

Se verificará los antecedentes del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, generados en el portal web de la Policía Nacional de Colombia.
El Proponente debe presentar Autorización para consulta en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad que administra el Ministerio De Defensa-Policía Nacional De Colombia, en los términos señalados en la ley 1918 de 2018 reglamentada por el decreto 753 de 2019. Persona Natural ó Representante legal o cada uno de los miembros del Proponente plural. ANEXO 3

f- ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
Se requiere verificar el certificado de la proponente persona natural y en caso de ser persona jurídica de ésta y de su representante legal, si se trata de consorcio o unión temporal, de cada uno de los miembros (persona natural y/o persona jurídica), así como de sus representantes legales.

g- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
Se requiere verificar el certificado del proponente persona natural y en caso de ser persona jurídica de ésta y de su representante legal, si se trata de consorcio o unión temporal, de cada uno de los miembros (persona natural y/o persona jurídica), así como de sus representantes legales.

h- ANTECEDENTES JUDICIALES:
Consulta de antecedentes judiciales generados en el portal web de la Policía Nacional de Colombia, de conformidad con el artículo 94 del decreto 019 de 2012 y artículo 10 de la ley 1581 de 2012, de la persona natural que presente la propuesta o del representante legal de la persona jurídica, unión temporal o consorcio que presente la propuesta, en aras de verificar que no reporta antecedentes judiciales.

i- COPIA DE LA CÉDULA:
Presentar la copia de la cédula de ciudadanía amarilla de hologramas, de conformidad con la Ley 757 de 2002, modificada por la Ley 999 de 2005, reglamentada por el Decreto 4969 de 2009, que deberá ser clara y legible en las dos caras, cuando se trate de persona jurídica se deberá presentar la cédula de ciudadanía del representante legal. En caso de consorcio o unión temporal, este requisito deberá cumplirse respecto de cada uno de sus integrantes.

j- SITUACIÓN MILITAR:
Se verificara este requisito en la página web dirección: https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation, en caso de tratarse de persona natural (Hombres menores de 50 años), cuando se trate de persona jurídica se deberá presentar la libreta militar del representante legal. En caso de consorcio o unión temporal, este requisito deberá cumplirse respecto de cada uno de sus integrantes, con el fin de determinar la situación militar, de conformidad con el artículo 111 de Decreto 2150 de 1995.

k- CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.
El proponente adjuntará con su propuesta la acreditación de estar activo en lo relativo al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud y Pensión), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de acuerdo con las obligaciones que por este concepto debe cumplir. Dicha acreditación será expedida por el representante legal o revisor fiscal respectivo según corresponda o persona natural.
En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes lo presentará en forma independiente.
Para acreditar dicho requisito, deberá presentar además de lo indicado anteriormente, la última planilla de pago realizada al momento del cierre y entrega de ofertas. ANEXO 5

l- REGISTRO UNICO TRIBUTARIO (RUT)
Copia del RUT del Proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura si el Proponente es plural. Actividad comercial relacionada con el objeto del contrato. Generado durante la actual vigencia.

m- COPIA DEL ACUERDO PARA CONFORMACION DEL PROPONENTE PLURAL.
Si el Proponente es plural, debe presentar la copia del acuerdo para conformar el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura en el cual debe constar la participación de cada uno de los miembros del Proponente plural, la representación legal del Proponente plural o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del Proponente plural.

n- FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA FORMATO DAFP. (Para personas naturales y jurídicas).

ñ-Soportes de experiencia de conformidad con el numeral 3.1.3 de este documento.

o-Formatos anexos requeridos para presentación de la oferta,

p-Soporte de idoneidad o estudio de acuerdo al objeto del contrato. Copia de diploma de la profesión y tarjeta profesional cuando será requerida para el ejercicio.

q-Certificado REDAM

6. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.
Analizados los valores definidos para los acuerdos comerciales que aplican o incluyen a la entidad estatal, se verifica que el presupuesto estimado para el proceso de contratación es inferior, en consecuencia, el proceso de contratación no está sujeto a los Acuerdos Comerciales, vigentes en Colombia, ni a La Decisión 439 del 11 de junio de 1998 "Marco General de Principios y Normas para la Liberalización del Comercio de Servicios en la Comunidad Andina"

7. ESTIMACION DE RIESGOS Y GARANTIAS

"EXEPCIONES AL OTORGAMIENTO DEL MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO", de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, estas garantías no serán obligatorias en la contratación directa y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Con respecto a los riesgos asignados al contratista y teniendo en cuenta que el pago se ha previsto a contra entrega del servicio, se establece que los posibles riesgos asociados al proceso de contratación, se relacionan con el cumplimiento de las especificaciones, retraso o limitaciones de entrega comprendidas en el objeto contractual y se mitigan a través del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que realizara el supervisor del contrato para expedir el acta de recibo a satisfacción.

Ibagué, 28 de agosto de 2026

IBETH LUCIA BARRERA CASTRO
RECTORA

Proyectó: Contratista externo-Olga R.